



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00278-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDILMA CECILIA GAMARRA VILLARREALCC No.57.302.349

DEMANDADO: NAIROVIS ESCOBAR VILLAFANE CC No.32.886.799

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veintidós (22) de agosto de 2023

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que le fue corrido traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de la cual se dio traslado por fijación en lista No. 006 de fecha 14 de junio de 2023.
Sírvasse proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
SOLEDAD, Soledad, Veintidós (22) de agosto de 2023.

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante, presentó liquidación actualizada de crédito que conforme a su juicio jurídico corresponde al proceso que nos ocupa; sin embargo, examinada por el Despacho la misma se estima necesario proceder a su modificación, toda vez que la parte actora le arroja un valor total de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$6.436.853)**, por concepto de capital, intereses corrientes e intereses moratorios, desde el 14 de julio de 2018 hasta el 13 de julio de 2.019 por los intereses de plazo y desde 14 de julio de 2019 hasta el 11 de octubre de 2022 por concepto de intereses moratorios, por lo que, este despacho en concordancia con lo librado en el Mandamiento de pago, procede a su revisión y modificación arrojando un valor de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA TRECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$6.250.322,8)**.

En consecuencia, de lo anterior procederá el despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y atendiendo a ésta, se actualizará la liquidación de crédito hasta la fecha 11 de octubre de 2.022, de la siguiente manera:

INTERESES DE PLAZO

TOTAL DE INTERESES DEL PLAZO =							0,00
AÑO 2018							
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Jul	\$ 3.000.000,00	820	20,03	14/07/2018	31/07/2018	18	30.045,00
Ago	\$ 3.000.000,00	954	19,94	1/08/2018	31/08/2018	31	51.511,67
Sep	\$ 3.000.000,00	1112	19,81	1/09/2018	30/09/2018	30	49.525,00
Oct	\$ 3.000.000,00	1294	19,63	1/10/2018	31/10/2018	31	50.710,83
Nov	\$ 3.000.000,00	1521	19,46	1/11/2018	30/11/2018	30	48.650,00
Dic	\$ -	1708	19,4	1/12/2018	31/12/2018	31	0,00
TOTAL DE INTERESES DEL PLAZO =							230.442,50
AÑO 2019							
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Ene	\$ 3.000.000,00	1872	19,16	1/01/2019	31/01/2019	31	49.496,67
Feb	\$ 3.000.000,00	111	19,7	1/02/2019	28/02/2019	28	45.966,67
Mar	\$ 3.000.000,00	263	19,37	1/03/2019	31/03/2019	31	50.039,17
Abr	\$ 3.000.000,00	389	19,32	1/04/2019	30/04/2019	30	48.300,00

A.V.M.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC3790 - 4

No. GP 059 - 4



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2020-00278-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDILMA CECILIA GAMARRA VILLARREALCC No.57.302.349

DEMANDADO: NAIROVIS ESCOBAR VILLAFÑE CC No.32.886.799

May	\$ 3.000.000,00	574	19,34	1/05/2019	31/05/2019	31	49.961,67
Jun	\$ 3.000.000,00	697	19,3	1/06/2019	30/06/2019	30	48.250,00
Jul	\$ 3.000.000,00	829	19,28	1/07/2019	13/07/2019	13	20.886,67
TOTAL DE INTERESES DEL PLAZO =							312.900,83
TOTAL LIQUIDACION DE INTERESES							\$ 543.343,33

INTERESES MORATORIOS

TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =								0,00
AÑO 2019								
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Jul	\$ 3.000.000,00	829	19,28	28,92	14/07/2019	31/07/2019	18	43.380,00
Ago	\$ 3.000.000,00	1018	19,32	28,98	1/08/2019	31/08/2019	31	74.865,00
Sep	\$ 3.000.000,00	1145	19,32	28,98	1/09/2019	30/09/2019	30	72.450,00
Oct	\$ 3.000.000,00	1293	19,1	28,65	1/10/2019	31/10/2019	31	74.012,50
Nov	\$ 3.000.000,00	1474	19,03	28,545	1/11/2019	30/11/2019	30	71.362,50
Dic	\$ 3.000.000,00	1603	18,91	28,365	1/12/2019	31/12/2019	31	73.276,25
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =								409.346,25
AÑO 2020								
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Ene	\$ 3.000.000,00	1768	18,77	28,155	1/01/2020	31/01/2020	31	72.733,75
Feb	\$ 3.000.000,00	94	19,06	28,59	1/02/2020	29/02/2020	29	69.092,50
Mar	\$ 3.000.000,00	205	18,95	28,425	1/03/2020	31/03/2020	31	73.431,25
Abr	\$ 3.000.000,00	351	18,69	28,035	1/04/2020	30/04/2020	30	70.087,50
May	\$ 3.000.000,00	437	18,19	27,285	1/05/2020	31/05/2020	31	70.486,25
Jun	\$ 3.000.000,00	505	18,12	27,18	1/06/2020	30/06/2020	30	67.950,00
Jul	\$ 3.000.000,00	605	18,12	27,18	1/07/2020	31/07/2020	31	70.215,00
Ago	\$ 3.000.000,00	685	18,29	27,435	1/08/2020	31/08/2020	31	70.873,75
Sep	\$ 3.000.000,00	769	18,35	27,525	1/09/2020	30/09/2020	30	68.812,50
Oct	\$ 3.000.000,00	869	18,09	27,135	1/10/2020	31/10/2020	31	70.098,75
Nov	\$ 3.000.000,00	947	17,84	26,76	1/11/2020	30/11/2020	30	66.900,00
Dic	\$ 3.000.000,00	1034	17,46	26,19	1/12/2020	31/12/2020	31	67.657,50
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =								838.338,75
AÑO 2021								
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Ene	\$ 3.000.000,00	1215	17,32	25,98	4/01/2021	31/01/2021	28	60.620,00
Feb	\$ 3.000.000,00	64	17,54	26,31	20/02/2021	28/02/2021	9	19.732,50
Mar	\$ 3.000.000,00	161	17,41	26,115	1/03/2021	31/03/2021	31	67.463,75
Abr	\$ 3.000.000,00	3305	17,31	25,965	1/04/2021	30/04/2021	30	64.912,50
May	\$ 3.000.000,00	407	17,22	25,83	1/05/2021	31/05/2021	31	66.727,50
Jun	\$ 3.000.000,00	509	17,21	25,815	1/06/2021	30/06/2021	30	64.537,50
Jul	\$ 3.000.000,00	622	17,18	25,77	1/07/2021	31/07/2021	31	66.572,50
Ago	\$ 3.000.000,00	804	17,24	25,86	1/08/2021	31/08/2021	31	66.805,00
Sep	\$ 3.000.000,00	931	17,19	25,785	1/09/2021	30/09/2021	30	64.462,50
Oct	\$ 3.000.000,00	1095	17,08	25,62	1/10/2021	31/10/2021	31	66.185,00
Nov	\$ 3.000.000,00	1259	17,27	25,905	1/11/2021	30/11/2021	30	64.762,50

A.V.M.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2020-00278-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDILMA CECILIA GAMARRA VILLARREALCC No.57.302.349

DEMANDADO: NAIROVIS ESCOBAR VILLAFÑE CC No.32.886.799

Dic	\$ 3.000.000,00	1405	17,46	26,19	1/12/2021	31/12/2021	31	67.657,50
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =								740.438,75
AÑO 2022								
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Ene	\$ 3.000.000,00	1597	17,66	26,49	1/01/2022	31/01/2022	31	68.432,50
Feb	\$ 3.000.000,00	143	18,30	27,45	1/02/2022	28/02/2022	28	64.050,00
Mar	\$ 3.000.000,00	256	18,47	27,705	1/03/2022	31/03/2022	31	71.571,25
Abr	\$ 3.000.000,00	382	19,05	28,575	1/04/2022	30/04/2022	30	71.437,50
May	\$ 3.000.000,00	498	19,71	29,565	1/05/2022	31/05/2022	31	76.376,25
Jun	\$ 3.000.000,00	617	20,4	30,6	1/06/2022	30/06/2022	30	76.500,00
Jul	\$ 3.000.000,00	801	21,28	31,92	1/07/2022	31/07/2022	31	82.460,00
Ago	\$ 3.000.000,00	973	22,21	33,315	1/08/2022	31/08/2022	31	86.063,75
Sep	\$ 3.000.000,00	1126	23,5	35,25	1/09/2022	30/09/2022	30	88.125,00
Oct	\$ 3.000.000,00	1327	24,61	36,915	1/10/2022	11/10/2022	11	33.838,75
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =								718.855,00

TOTAL LIQUIDACION DE INTERESES	\$ 2.706.978,75
INTERES DE PLAZO	\$ 543.343,33
CAPITAL	\$ 3.000.000,00
GRAN TOTAL	\$ 6.250.322,08

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1. Modificar la liquidación actualizada presentada por la parte ejecutante, por las razones expuestas, téngase la suma total de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$6.250.322,8)**, por concepto del capital, intereses corrientes y moratorios del Título Valor que dentro del proceso se cobra, hasta el día 11 de octubre de 2.022.
2. Aprobar la modificación de la liquidación del crédito practicada dentro de este proceso.
3. INCLUIR la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$437.522,60)** por concepto de agencias en derecho, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARÍA

A.V.M.
Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **525bd44792a7c9e60c1e8f954aada43f00cbf5ebb1221df463f8f598d6246436**

Documento generado en 22/08/2023 10:14:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00237-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ANIBAL ESTRADA BURGOS C.C No. 1.1.001.379

DEMANDADO: JAIRO LUIS RAMOS MARINO C.C. 1.001.994.225

LUIS ALBERTO RAMOS MARINO C.C. 11.004.757

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veintidós (22) de agosto de 2023

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que le fue corrido traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de la cual se dio traslado por fijación en lista No. 006 de fecha 14 de junio de 2023.

Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Soledad, Veintidós (22) de agosto de 2023.

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante, presentó liquidación actualizada de crédito que conforme a su juicio jurídico corresponde al proceso que nos ocupa; sin embargo, examinada por el Despacho la misma se estima necesario proceder a su modificación, toda vez que la parte actora le arroja un valor total de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL CINCUENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$34.423.055,56)**, presentada desde el 01 de mayo de 2021 hasta el 30 de junio de 2.023, por concepto de capital, e intereses moratorios; por lo que, este despacho en concordancia con lo librado en el Mandamiento de pago, procede a su revisión y modificación arrojando un valor de **TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$33.993.730,56)** por concepto de capital, intereses corrientes e intereses moratorios.

En consecuencia, de lo anterior procederá el despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y atendiendo a ésta, se actualizará la liquidación de crédito hasta la fecha 30 de junio de 2.023, de la siguiente manera:

INTERESES DE PLAZO

AÑO 2021							
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Mar	\$ 20.000.000,00	161	17,41	15/03/2021	31/03/2021	17	164.427,78
Abr	\$ 20.000.000,00	305	17,31	01/04/2021	30/04/2021	30	288.500,00
May	\$ 20.000.000,00	407	17,22	01/05/2021	31/05/2021	31	296.566,67
Jun	\$ 20.000.000,00	509	17,21	01/06/2021	30/06/2021	30	286.833,33
Jul	\$ 20.000.000,00	622	17,18	01/07/2021	31/07/2021	31	295.877,78
Ago	\$ 20.000.000,00	804	17,24	01/08/2021	31/08/2021	31	296.911,11
Sep	\$ 20.000.000,00	931	17,19	01/09/2021	30/09/2021	30	286.500,00
Oct	\$ 20.000.000,00	1095	17,08	01/10/2021	31/10/2021	31	294.155,56
Nov	\$ 20.000.000,00	1259	17,27	01/11/2021	30/11/2021	30	287.833,33
Dic	\$ 20.000.000,00	1405	17,46	01/12/2021	15/12/2021	15	145.500,00
TOTAL DE INTERESES DEL PLAZO =							2.643.105,56

INTERESES MORATORIOS

A.V.M.
Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00237-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ANIBAL ESTRADA BURGOS C.C No. 1.1.001.379

DEMANDADO: JAIRO LUIS RAMOS MARINO C.C. 1.001.994.225

LUIS ALBERTO RAMOS MARINO C.C. 11.004.757

AÑO 2021								
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Dic	\$ 20.000.000,00	1405	17,46	26,19	16/12/2021	31/12/2021	16	232.800,00
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =								232.800,00
AÑO 2022								
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Ene	\$ 20.000.000,00	1597	17,66	26,49	01/01/2022	31/01/2022	31	456.216,67
Feb	\$ 20.000.000,00	143	18,30	27,45	01/02/2022	28/02/2022	28	427.000,00
Mar	\$ 20.000.000,00	256	18,47	27,705	01/03/2022	31/03/2022	31	477.141,67
Abr	\$ 20.000.000,00	382	19,05	28,575	01/04/2022	30/04/2022	30	476.250,00
May	\$ 20.000.000,00	498	19,71	29,565	01/05/2022	31/05/2022	31	509.175,00
Jun	\$ 20.000.000,00	617	20,4	30,6	01/06/2022	30/06/2022	30	510.000,00
Jul	\$ 20.000.000,00	801	21,28	31,92	01/07/2022	31/07/2022	31	549.733,33
Ago	\$ 20.000.000,00	973	22,21	33,315	01/08/2022	31/08/2022	31	573.758,33
Sep	\$ 20.000.000,00	1126	23,5	35,25	01/09/2022	30/09/2022	30	587.500,00
Oct	\$ 20.000.000,00	1327	24,61	36,915	01/10/2022	31/10/2022	31	635.758,33
Nov	\$ 20.000.000,00	1537	25,78	38,67	01/11/2022	30/11/2022	30	644.500,00
Dic	\$ 20.000.000,00	1715	27,64	41,46	01/12/2022	31/12/2022	31	714.033,33
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =								6.561.066,67
AÑO 2023								
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Ene	\$ 20.000.000,00	1968	28,84	43,26	01/01/2023	31/01/2023	31	745.033,33
Feb	\$ 20.000.000,00	100	30,18	45,27	01/02/2023	28/02/2023	28	704.200,00
Mar	\$ 20.000.000,00	236	30,84	46,26	01/03/2023	31/03/2023	31	796.700,00
Abr	\$ 20.000.000,00	472	31,39	47,085	01/04/2023	30/04/2023	30	784.750,00
May	\$ 20.000.000,00	606	30,27	45,405	01/05/2023	31/05/2023	31	781.975,00
Jun	\$ 20.000.000,00	766	29,76	44,64	01/06/2023	30/06/2023	30	744.000,00
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =								4.556.658,33
TOTAL LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS								\$ 11.350.525,00
CAPITAL								\$ 20.000.000,00
INTERESES CORRIENTES								\$ 2.643.105,56
GRAN TOTAL								\$ 33.993.630,56

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1. Modificar la liquidación actualizada presentada por la parte ejecutante, por las razones expuestas, téngase la suma total de **TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$33.993.730,56)**, por concepto del capital, intereses corrientes y moratorios del Título Valor que dentro del proceso se cobra, hasta el día 30 de junio de 2023.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00237-00

PROCESO: EJECUTIVO

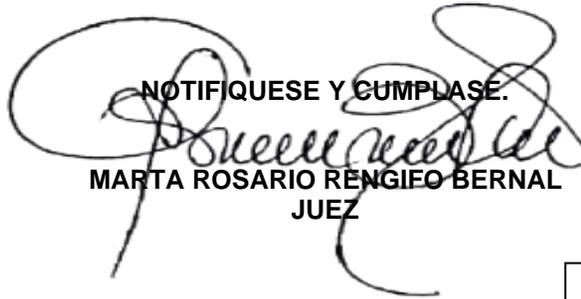
DEMANDANTE: ANIBAL ESTRADA BURGOS C.C No. 1.1.001.379

DEMANDADO: JAIRO LUIS RAMOS MARINO C.C. 1.001.994.225

LUIS ALBERTO RAMOS MARINO C.C. 11.004.757

2. Aprobar la modificación de la liquidación del crédito practicada dentro de este proceso.
3. INCLUIR la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$2.379.561)** por concepto de agencias en derecho, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103a02b9381cdd2193d66027649eb7d63566d9de3cdd2e5d3d477e238864363e**

Documento generado en 22/08/2023 10:14:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00942-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1

DEMANDADO: MONICA ORTEGA CASTRO C.C. 32.822.290

INFORME SECRETARIAL – Soledad, veintidós (22) de agosto de 2023.

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que le fue corrido traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de la cual se dio traslado por fijación en lista No. 006 de fecha 14 de junio de 2023. Para que se sirva proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

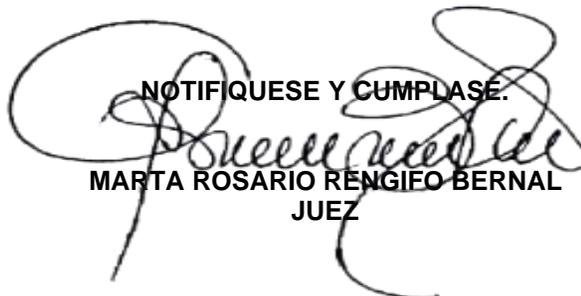
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Veintidós
(22) de agosto de 2023**

Visto y verificado el informe secretarial que antecede se tiene que la parte demandante presentó memorial, mediante el cual aportó liquidación de crédito de la obligación, que dentro del presente proceso se cobra, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 446 del CGP, la misma se encuentra ajustada a derecho, y como quiera que no fue objetada, se procederá a aprobarla.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR sin modificaciones la liquidación de crédito dentro del Proceso EJECUTIVO, instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1, en contra de MONICA ORTEGA CASTRO C.C. 32.822.290, por concepto de capital e intereses moratorios, por valor total de TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$33.747.265,76), desde el 09 de noviembre de 2022 hasta el 31 de mayo de 2023.
2. INCLUIR la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$2.362.309) por concepto de agencias en derecho, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **627f96a1e5ecbd8c90c028f15a9cc9283391dcffaf06211114c424a2edfbaf1b**

Documento generado en 22/08/2023 10:14:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00140-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ Nit. 860.002.964-4
DEMANDADO: MOLINARES CANTILLO LEONARDO C.C. 8.783.300

INFORME SECRETARIAL – Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia el cual estuvo en secretaria a fin que la parte ejecutante subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de datado el 12 de julio de 2023 y notificado por el estado No.107 de fecha 13 de julio de 2023.

Sírvase a proveer

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en auto de fecha 12 de julio de 2023 y notificado por el estado No. 107 de fecha 13 de julio de 2023, esta agencia jurídica procedió a inadmitir la presente demanda.

Que vencido el termino otorgado para subsanar los yerros advertidos, sin que la parte actora hubiere presentado escrito de subsanación, como se ordenó en el auto de inadmisión, se aplicará lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 C.G.P que a tenor reza:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.” (Subrayado fuera del texto)

Por lo anterior y como quiera que la parte actora no subsanó los yerros contenidos en la demanda, el Juzgado, la rechazará de plano conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. P.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ordénese su devolución virtual a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Anótese su salida y descargue del TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
La Juez

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaria del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad, _____ 2023

LA SECRETARIA



Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36050e923d351e99c18ea54915729acba3b87489431191cd2b603ee4bab966df**

Documento generado en 22/08/2023 10:14:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00203-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ASOCIADOS "COOCREDIS" Nit. 802.022.749-1
DEMANDADO: MARIA RUIZ TORRES C.C. 22.421.194
MARCO MORENO VALENZUELA C.C. 7.462.010

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que la parte demandante presentó memorial dirigido al correo institucional, mediante el cual solicita emplazamiento de los demandados.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que parte demandante presentó memorial dirigido al correo institucional, mediante el cual solicita emplazamiento de la parte demandada.

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que, la parte demandante al momento de presentar la demanda señaló dentro del acápite de notificaciones el lugar de domicilio del demandado MARIA RUIZ TORRES en la carrera 11A No. 86-28, Barrio Los Almendros en Soledad, y del demandado MARCO MORENO VALENZUELA en la carrera 9F No. 55-32, que una vez enviada la citación a las direcciones físicas de los demandados por medio de la empresa de mensajería ESM Logística S.A.S., este informo que "Se visita en distintas ocasiones el inmueble permanece cerrado", "La dirección no existe", respectivamente.



ESM LOGISTICA S.A.S. NIT. No. 900429481-7
Licencia 002785 Registro Postal No. 0233
OFICINA ESM BARRANQUILLA Cl 40 No. 44-119 Tel. 3420046

FECHA CERTIFICACION: 31/ENERO/2023
NUMERO DE GUIA: 20000006033170
ARTICULO: 291
ANEXO: PERSONAL
RADICADO: 2022-0020300

CERTIFICA:

QUE EL DIA 25 DE ENERO DE 2023 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGAR CORRESPONDENCIA EMITIDA POR:

REMITENTE: JUZGADO 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
DESTINATARIO O CITADO: MARIA RUIZ TORRES
CIUDAD: SOLEDAD
DIRECCION: CRA 11ª No 86-28 BARRIO LOS ALMEDROS
ENTREGADA SI O NO: NO
RECIBIDO POR:
CEDULA DE QUIEN RECIBE:
OBSERVACION: SE VISITA EN DISTINTAS OCASIONES EL INMUEBLE PERMANECE CERRADO
MOTIVO:



ESM LOGISTICA S.A.S. NIT. No. 900429481-7
Licencia 002785 Registro Postal No. 0233
OFICINA ESM BARRANQUILLA Cl 40 No. 44-119 Tel. 3420046

FECHA CERTIFICACION: 25/ENERO/2022
NUMERO DE GUIA: 20000006033171
ARTICULO: 291
ANEXO: PERSONAL
RADICADO: 2022-0020300

CERTIFICA:

QUE EL DIA 22 DE ENERO DEL AÑO 2023 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGAR CORRESPONDENCIA EMITIDA POR:

REMITENTE: JUZGADO 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
DESTINATARIO O CITADO: MARCO MORENO VALENZUELA
DIRECCION: CRA 9F No 55-32
CIUDAD: BARRANQUILLA
ENTREGADA SI O NO: NO
RECIBIDO POR:
CEDULA DE QUIEN RECIBE:
OBSERVACION: LA DIRECCION NO EXISTE
MOTIVO:



AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00203-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ASOCIADOS "COOCREDIS" Nit. 802.022.749-1
DEMANDADO: MARIA RUIZ TORRES C.C. 22.421.194
MARCO MORENO VALENZUELA C.C. 7.462.010

Sin embargo, revisado el expediente digital, cabe resaltar que la parte ejecutante cuenta con otro canal de notificación para notificar a la demandada MARIA RUIZ TORRES, como se aprecia en el pagaré No. 8193 objeto de ejecución, sin que se evidencie constancia de notificación de la demandada.

En consecuencia, este despacho judicial, no accede a emplazar a la demandada MARIA RUIZ TORRES y se insta a la parte demandante a proceder con la notificación de los demandados en las direcciones aportadas, y aporte las constancias requeridas, de conformidad con el Procedimiento establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Artículo 91 del C.G.P., en aras de evitar posibles nulidades y así proseguir con el trámite correspondiente.

En cuanto a el emplazamiento del demandado MARCO MORENO VALENZUELA, se procede a ordenar el emplazamiento solicitado por la parte demandante, y se efectuará en los términos del artículo 108 del CGP en concordancia con el ARTICULO 10 de la ley 2213 del 2022, que a la letra reza:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.” (Negrillas del Despacho)

En consecuencia, se ordenará el emplazamiento solicitado y se realizará la inclusión correspondiente sin que medie publicación escrita, de acuerdo a la normatividad vigente

Por lo que, se,

RESUELVE





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

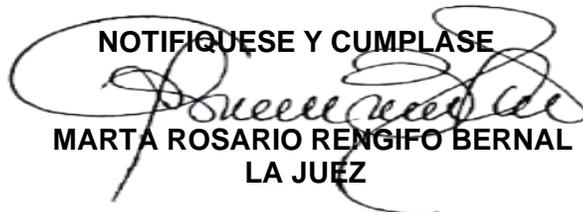
RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00203-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ASOCIADOS "COOCREDIS" Nit. 802.022.749-1
DEMANDADO: MARIA RUIZ TORRES C.C. 22.421.194
MARCO MORENO VALENZUELA C.C. 7.462.010

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de emplazamiento de la demandada MARIA RUIZ TORRES presentada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Requírase a la parte demandante para que realice en debida forma las notificaciones de la demandada MARIA RUIZ TORRES, y aporte las constancias requeridas para proseguir con el trámite correspondiente.

TERCERO: Emplácese al demandado MARCO MORENO VALENZUELA C.C. 7.462.010, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del auto de fecha 19 de octubre de 2022 y a estar a derecho en el presente proceso ejecutivo singular, instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ASOCIADOS "COOCREDIS" Nit. 802.022.749-1, el cual cursa en este Juzgado bajo el radicado 08-758-41-89-004-2022-00203-00.

CUARTO: una vez ejecutoriada la presente decisión, realizar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por parte el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

**JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE
SOLEDAD**
Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en Estado No. ____ En la
secretaría del Juzgado a las **8:00 A.M**
Soledad, _____ 2023

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d17b4116da52c24c646d504fd899512c1eada11cbd6c2b0dbd2e790dffe940**

Documento generado en 22/08/2023 10:14:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00055-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA FLYCOOP NIT 901.572.854-5
DEMANDADO: GREYS CORTINA POLANCO C.C. 1.002.021.864

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Formulario de seguimiento postal con campos para remitente (COOPERATIVA FLYCOOP) y destinatario (GREYS CORTINA POLANCO). Incluye un código de seguimiento YP005462415CO, un sello de cancelación postal con fecha 20-6-2023, y una firma manuscrita.

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Señor(a): GREYS CORTINA POLANCO
DIRECCION: CARRERA 1 B No 46H - 17, BARRIO CIUDADELA 20 DE JULIO BARRANQUILLA - ATLANTICO

RADICACION	PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
00055-2023	EJECUTIVO	25 ABRIL DEL 2023
DEMANDANTE		DEMANDADA
COOPERATIVA FLYCOOP		GREYS CORTINA POLANCO

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calenda 25 ABRIL DEL 2023 donde se Porfiro auto de MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso de la referencia.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del presente AVISO.

Si esta notificación comprende entrega de copias de los documentos de la demanda, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA ()
MANDAMIENTO DE PAGO (X)

Anexo: Copia informal de la demanda sin sus anexos.
Mandamiento de pago o auto admisorio o fijando interrogatorio.

Dirección del despacho judicial: JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD CALLE 20 No 20 - 26 PALACIO DE JUSTICIA
CORREOELECTRONICO: J04PRPCSOLEDAD@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Sin que hayan hecho uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012, que reza:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (negritas del despacho).

Por lo que se,

RESUELVE

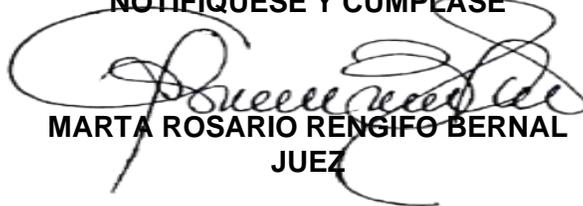
1. Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **GREYS CORTINA POLANCO C.C. 1.002.021.864**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.
3. Requierase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito, conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P.
4. Condénese en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaria.
5. Notifíquese el presente auto por estado.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00055-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA FLYCOOP NIT 901.572.854-5
DEMANDADO: GREYS CORTINA POLANCO C.C. 1.002.021.864

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe0bd7a24b7b1c4bb3bf7d0fbee81245cd5017d8414a69ffa1d8897ec3ce40**

Documento generado en 22/08/2023 02:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00916-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA FLYCOOP NIT 901.572.854-5
DEMANDADO: NATALIA ANDREA LOAIZA MARIN C.C. 1.035.417.382

INFORME SECRETARIAL. Soledad, Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD. Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante solicita se siga adelante la ejecución, para lo cual aporta las constancias de notificación de la demandada.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que **COOPERATIVA MULTIACTIVA FLYCOOP NIT 901.572.854-5**, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de la **NATALIA ANDREA LOAIZA MARIN C.C. 1.035.417.382**, en la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 10 de febrero de 2023.

En lo que concierne a la notificación de la demandada **NATALIA ANDREA LOAIZA MARIN**, se tiene que fue enviado a la dirección aportada por la parte demandante en el acápite de notificaciones de la demanda, en la calle 41 N° 17c- 185 torre 15 conjunto residencial puerto Gaitán- Soledad, tanto en la citación como en la notificación por aviso; Para tal efecto, se aportó, el certificado aportado por Servicios Postales Nacionales S.A., así:



Certificación de entrega

Entregando lo mejor de los colombianos



Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.042.917-8 Nota Operativa: P.V. LA UNIÓN BOA Código de servicio: 472		Fecha de emisión: 28/08/2023 10:04:40 Fecha de entrega: 29/08/2023	
Nombre del destinatario: COOPERATIVA MULTIACTIVA FLYCOOP Dirección: CALLE 41 # 22 - 18 TORRE 15 BARRIO SAN JOSE Teléfono: 0274202702 Ciudad: SOLEDAD ATLANTICO		Código Postal: 08003163 Código Operativo: 888873 Código Operativo: 888873	
Nombre Real Social: NATALIA LOAIZA MARIN Dirección: CALLE 41 # 17C - 185 TORRE 15 APTO 501 CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO GAITAN Tel: 0274202702 Ciudad: SOLEDAD ATLANTICO		Ciudad Operativa: SOLEDAD ATLANTICO Observaciones del cliente: Recibido en persona	
Peso Factura: 0.020 Peso Volumen: 0.020 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$0.150 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$0.150 COP		Clase de servicio: 472 Clase de entrega: 475 Fecha de entrega: 29/08/2023	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
CARRERA 21 CALLE 20 ESQUINA
PALACIO DE JUSTICIA
SOLEDAD - ATLANTICO

104prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA DENOTIFICACION PERSONAL

Fecha: DD MM AAAA
28 03 2023

SEÑOR (A):
NATALIA LOAIZA MARIN
CALLE 41 N° 17C- 185 TORRE 15 APTO 501 CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO GAITAN
SOLEDAD - ATLANTICO

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00916-00
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
FECHA DE PROVIDENCIA: 10 FEBRERO DEL 2023
DEMANDANTE: COOPERATIVA FLYCOOP
DEMANDADA: NATALIA LOAIZA MARIN

Sírvase comparecer a este despacho a través del correo electrónico 104prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o de manera física de inmediato o dentro de los DIEZ (10) X días hábiles siguientes a la entrega o recibido de esta comunicación, de lunes a viernes, en horas de 7:30 AM a 12:30 PM y de 1:00 a 4:00 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia donde se libró MANDAMIENTO DE PAGO, proferida en el indicativo proceso-

Atentamente:
ORLANDO LEAL AMAYA
REPRESENTANTE LEGAL

28 MAR 2023
Servicios Postales Nacionales S.A.
PUNTO DE VENTA- LA UNIÓN BOA
300 COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

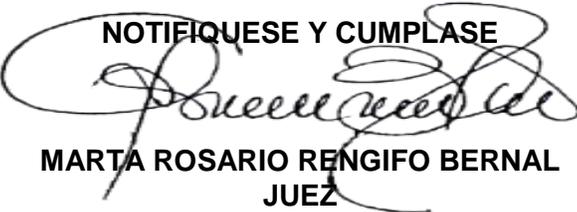
RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00916-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA FLYCOOP NIT 901.572.854-5

DEMANDADO: NATALIA ANDREA LOAIZA MARIN C.C. 1.035.417.382

4. Condénese en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaria.
5. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5883c431d9333e3d821f279abf462832c64f0a5d18a6c23f355a840654103324

Documento generado en 22/08/2023 02:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

RADICADO: 08758-4189-004-2021-00246-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA W&A,
DEMANDADOS: LORENA MENDOZA SILVERA C.C. 55.222.713
JHON REDONDO PARRA C.C. 72.237.607

INFORME SECRETARIAL- Soledad, Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial dirigido al correo institucional, solicitó las siguientes medidas cautelares:

Asunto: SOLICITUD DE NUEVAS MEDIDAS CAUTELARES art 593 y 599 del C.G.P.).

JUAN GABRIEL SILVERA CORONADO, apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente me dirijo a su despacho para solicitar, se sirva decretar el embargo y retención de los dineros y demás emolumentos, de acuerdo al auto que decreto de medidas, que devenguen el demandado:

- LORENA MENDOZA SILVERA, identificada con cedula de ciudadanía No 55.222.713, como trabajador de MISION EMPRESARIAL S.A.S, Identificado con Nit 901.010.045, para efecto solicito oficiar al pagador de la entidad.
- LORENA MENDOZA SILVERA, identificada con cedula de ciudadanía No 55.222.713, como trabajador de SU ALIADO LABORAL S.A.S, Identificado con Nit 900.507.099, para efecto solicito oficiar al pagador de la entidad

Que, una vez revisado el expediente, advierte el despacho que no es procedente decretar las medidas solicitadas en el ítem 2°, toda vez que la misma ya fueron decretadas mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2021, entregados mediante correo electrónico al Dr. JUAN GABRIEL SILVERA y al pagador SU ALIADO LABORAL S.A.S., que, el pagador mediante memorial presentado el 25 de octubre de 2016, emitió respuesta acatando dicho embargo, tal como se verifica en la imagen a continuación:



Nit 900.507.099-0

Señores:

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD TRANSFORMADO MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 ANTIGUO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO No:08758-4189-004-2021-00246-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA W&A
DEMANDADO: LORENA MENDOZA SILVERA Y JHON REDONDO PARRA

Tomando atenta nota a solicitud mediante oficio No 1051 DE 2021 de fecha 29 de septiembre de 2021, recibida mediante correo electrónico adiado 06 de octubre de 2021, en el cual decreta el embargo y retención del treinta (30%) por ciento y demás emolumentos legalmente embargables que devengue la demandada **LORENA MARIA MENDOZA SILVERA**, identificada con cedula de ciudadanía No 55.222.713, como trabajadora de **SU ALIADO LABORAL S.A.S.** procedo a comunicarle que la trabajadora en mención actualmente se encuentra activa en nuestra empresa, razón por la cual procederemos a retener las sumas correspondientes de acuerdo a la solicitud.

Agradeciendo la atención que merezca la presente se suscribe,

Atentamente,

FLORINDA CALA CALA
REPRESENTATE LEGAL
SU ALIADO LABORAL S.A.S



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

RADICADO: 08758-4189-004-2021-00246-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA W&A,

DEMANDADOS: LORENA MENDOZA SILVERA C.C. 55.222.713
JHON REDONDO PARRA C.C. 72.237.607

En virtud de lo anterior, el despacho no accederá a decretar la medida cautelar solicitada en el ítem 2° del memorial de fecha 13 de abril de 2023.

En cuanto a la medida cautelar solicitada en el ítem 1°, en el cual, solicitó el embargo, decretar el embargo y retención de los dineros y demás emolumentos que devenga la demandada LORENA MENDOZA SILVERA, se tiene que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado

Por lo que se,

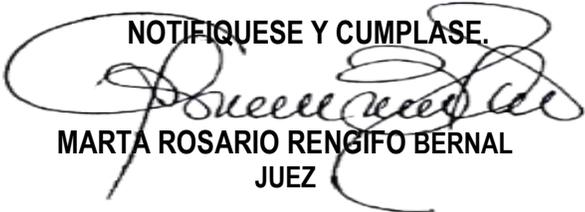
RESUELVE:

PRIMERO: No acceder al decreto de medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante en el ítem 2° del memorial de fecha 13 de abril de 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento a la parte demandante la respuesta presentada por el pagador SU ALIADO LABORAL S.A.S., según lo expuesto en la parte emotiva del presente proveído.

TERCERO: Decrétese el embargo y retención del Treinta (30%) por ciento y demás emolumentos legalmente embargables que devengue la demandada LORENA MENDOZA SILVERA, identificada con CC 55.222.713 en su calidad de trabajadora de MISION EMPRESARIAL S.A.S, Nit 901.010.045. Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría de enero de 2023

LA SECRETARÍA

Marta Rosario Rengifo Bernal

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b28a4c8b22708a5c5bdf602c13796c9b98f220683a4c7afd576c017e09c88f9**

Documento generado en 22/08/2023 10:14:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

**RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00861-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINTRA S.A., NIT. 802.022.016-1
DEMANDADO: NOHEMI ESTHER ORTIZ VILLANUEVA, C.C. 1.140.880.091
INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veintidós (22) de agosto de 2023**

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que le fue corrido traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de la cual se dio traslado por fijación en lista No. 007 de fecha 19 de julio de 2023. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Soledad, Veintidós (22) de agosto de 2023.

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante, presentó liquidación actualizada de crédito que conforme a su juicio jurídico corresponde al proceso que nos ocupa; sin embargo, examinada por el Despacho la misma se estima necesario proceder a su modificación, toda vez que la parte actora le arroja un valor total de **Diecisiete millones novecientos treinta y nueve mil ciento setenta y tres pesos con ochenta y tres centavos M/L (\$17.939.173,83)**, presentada desde el 12 de diciembre de 2019 hasta el 21 de junio de 2.023, por concepto de capital, intereses corrientes e intereses moratorios; por lo que, este despacho en concordancia con lo librado en el Mandamiento de pago, procede a su revisión y modificación arrojando un valor de **Catorce millones seiscientos cuatro mil setecientos noventa y cuatro pesos con cuatro centavos (\$14.604.764,04)** por concepto de capital, intereses corrientes e intereses moratorios.

En consecuencia, de lo anterior procederá el despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y atendiendo a ésta, se actualizará la liquidación de crédito hasta la fecha 21 de junio de 2.023, de la siguiente manera:

INTERESES DE PLAZO

AÑO 2019							
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Dic	\$ 7.534.596,00	1603	18,91	12/12/2019	31/12/2019	20	79.155,12
TOTAL DE INTERESES DEL PLAZO =							79.155,12
AÑO 2020							
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Ene	\$ 7.534.596,00	1768	18,77	01/01/2020	31/01/2020	31	121.782,09
Feb	\$ 7.534.596,00	94	19,06	01/02/2020	29/02/2020	29	115.685,35
Mar	\$ 7.534.596,00	205	18,95	01/03/2020	31/03/2020	31	122.949,96
Abr	\$ 7.534.596,00	351	18,69	01/04/2020	30/04/2020	30	117.351,33
May	\$ 7.534.596,00	437	18,19	01/05/2020	31/05/2020	31	118.018,98
Jun	\$ 7.534.596,00	505	18,12	01/06/2020	30/06/2020	30	113.772,40
Jul	\$ 7.534.596,00	605	18,12	01/07/2020	31/07/2020	31	117.564,81
Ago	\$ 7.534.596,00	685	18,29	01/08/2020	31/08/2020	31	118.667,79
Sep	\$ 7.534.596,00	769	18,35	01/09/2020	30/09/2020	30	115.216,53
Oct	\$ 7.534.596,00	869	18,09	01/10/2020	31/10/2020	31	117.370,17
Nov	\$ 7.534.596,00	947	17,84	01/11/2020	30/11/2020	30	112.014,33



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00861-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINTRA S.A., NIT. 802.022.016-1

DEMANDADO: NOHEMI ESTHER ORTIZ VILLANUEVA, C.C. 1.140.880.091

Dic	\$ 7.534.596,00	1034	17,46	01/12/2020	31/12/2020	31	113.282,65
TOTAL DE INTERESES DEL PLAZO =							1.403.676,40
AÑO 2021							
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Ene	\$ 7.534.596,00	1215	17,32	01/01/2021	31/01/2021	31	112.374,31
Feb	\$ 7.534.596,00	64	17,54	01/02/2021	28/02/2021	28	102.788,63
Mar	\$ 7.534.596,00	161	17,41	01/03/2021	31/03/2021	31	112.958,24
Abr	\$ 7.534.596,00	305	17,31	01/04/2021	30/04/2021	30	108.686,55
May	\$ 7.534.596,00	407	17,22	01/05/2021	31/05/2021	31	111.725,50
Jun	\$ 7.534.596,00	509	17,21	01/06/2021	30/06/2021	30	108.058,66
Jul	\$ 7.534.596,00	622	17,18	01/07/2021	31/07/2021	31	111.465,98
Ago	\$ 7.534.596,00	804	17,24	01/08/2021	31/08/2021	31	111.855,26
Sep	\$ 7.534.596,00	931	17,19	01/09/2021	30/09/2021	30	107.933,09
Oct	\$ 7.534.596,00	1095	17,08	01/10/2021	02/10/2021	2	7.149,49
TOTAL DE INTERESES DEL PLAZO =							994.995,73
							\$
TOTAL LIQUIDACION DE INTERESES							2.477.827,24

INTERESES MORATORIOS

TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =								0,00
AÑO 2021								
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Oct	\$ 7.534.596,00	1095	17,08	25,62	03/10/2021	31/10/2021	29	155.501,50
Nov	\$ 7.534.596,00	1259	17,27	25,905	01/11/2021	30/11/2021	30	162.653,09
Dic	\$ 7.534.596,00	1405	17,46	26,19	01/12/2021	31/12/2021	31	169.923,98
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =								488.078,57
AÑO 2022								
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Ene	\$ 7.534.596,00	1597	17,66	26,49	01/01/2022	31/01/2022	31	171.870,41
Feb	\$ 7.534.596,00	143	18,30	27,45	01/02/2022	28/02/2022	28	160.863,62
Mar	\$ 7.534.596,00	256	18,47	27,705	01/03/2022	31/03/2022	31	179.753,48
Abr	\$ 7.534.596,00	382	19,05	28,575	01/04/2022	30/04/2022	30	179.417,57
May	\$ 7.534.596,00	498	19,71	29,565	01/05/2022	31/05/2022	31	191.821,40
Jun	\$ 7.534.596,00	617	20,4	30,6	01/06/2022	30/06/2022	30	192.132,20
Jul	\$ 7.534.596,00	801	21,28	31,92	01/07/2022	31/07/2022	31	207.100,93
Ago	\$ 7.534.596,00	973	22,21	33,315	01/08/2022	31/08/2022	31	216.151,86
Sep	\$ 7.534.596,00	1126	23,5	35,25	01/09/2022	30/09/2022	30	221.328,76
Oct	\$ 7.534.596,00	1327	24,61	36,915	01/10/2022	31/10/2022	31	239.509,11
Nov	\$ 7.534.596,00	1537	25,78	38,67	01/11/2022	30/11/2022	30	242.802,36
Dic	\$ 7.534.596,00	1715	27,64	41,46	01/12/2022	31/12/2022	31	268.997,63
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =								2.471.749,33
AÑO 2023								
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Ene	\$ 7.534.596,00	1968	28,84	43,26	01/01/2023	31/01/2023	31	280.676,26



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00861-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINTRA S.A., NIT. 802.022.016-1

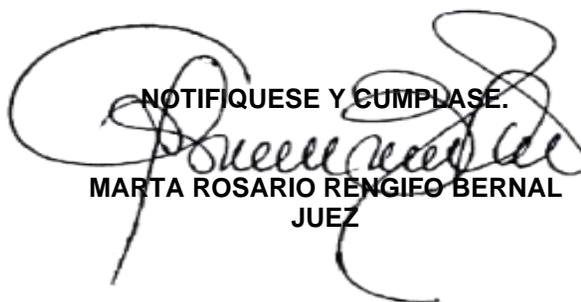
DEMANDADO: NOHEMI ESTHER ORTIZ VILLANUEVA, C.C. 1.140.880.091

Feb	\$ 7.534.596,00	100	30,18	45,27	01/02/2023	28/02/2023	28	265.293,13
Mar	\$ 7.534.596,00	236	30,84	46,26	01/03/2023	31/03/2023	31	300.140,63
Abr	\$ 7.534.596,00	472	31,39	47,085	01/04/2023	30/04/2023	30	295.638,71
May	\$ 7.534.596,00	606	30,27	45,405	01/05/2023	31/05/2023	31	294.593,29
Jun	\$ 7.534.596,00	766	29,76	44,64	01/06/2023	21/06/2023	21	196.200,88
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =								1.632.542,89
TOTAL LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS								\$ 4.592.370,80
CAPITAL								\$ 7.534.596,00
INTERESES CORRIENTES								\$ 2.477.827,24
GRAN TOTAL								\$14.604.794,04

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1. Modificar la liquidación actualizada presentada por la parte ejecutante, por las razones expuestas, téngase la suma total de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$14.604.764,04)**, por concepto del capital, intereses corrientes y moratorios del Título Valor que dentro del proceso se cobra, hasta el día 21 de junio de 2023.
2. Aprobar la modificación de la liquidación del crédito practicada dentro de este proceso.
3. INCLUIR la suma de **UN MILLON VEINTIDOS MIL PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.022.333,48)** por concepto de agencias en derecho, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ___ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **144b11ae8f0aa9a0afbfbdd3e0e900c152f42c4c6543ca15c8e4e8fd8b97a6a3**

Documento generado en 22/08/2023 10:14:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00171-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S. NIT 900.920.021

DEMANDADO: JASSIR DE JESUS DAVILA LUBO C.C. 1.045.676.479

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veintidos (22) de agosto de 2023.

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que le fue corrido traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de la cual se dio traslado por fijación en lista No. 006 de fecha 14 de junio de 2023. Para que se sirva proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

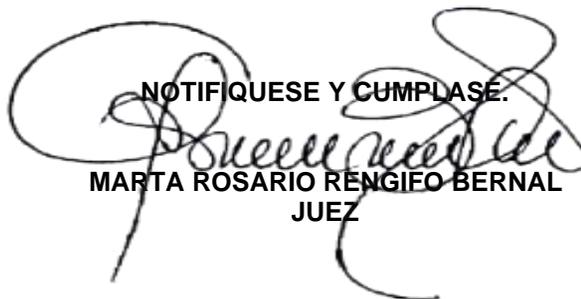
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Veintidos
(22) de agosto de 2023**

Visto y verificado el informe secretarial que antecede se tiene que la parte demandante presentó memorial, mediante el cual aportó liquidación de crédito de la obligación, que dentro del presente proceso se cobra, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 446 del CGP, la misma se encuentra ajustada a derecho, y como quiera que no fue objetada, se procederá a aprobarla.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR sin modificaciones la liquidación de crédito dentro del Proceso EJECUTIVO, instaurado por NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S. NIT 900.920.021, en contra de JASSIR DE JESUS DAVILA LUBO C.C. 1.045.676.479, por concepto de capital e intereses moratorios, por valor total de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$2.979.220,24), desde el 17 de febrero de 2022 hasta el 31 de mayo de 2023.
2. INCLUIR la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CAURENTA Y CINCO PESOS (\$208.545) por concepto de agencias en derecho, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e592b9c9d1ec34cd3fe3a80c3ed5e54e92f118077079f865dd94d9ca118be2f**

Documento generado en 22/08/2023 10:14:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00267-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT No. 900.977.629-1

DEMANDADO: JOSE MELGAREJO ANILLO CC. 1129533741

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Señora juez a su Despacho, el presente proceso ejecutivo, informándole la parte demandante solicitó medidas cautelares dentro del proceso de la referencia.

Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
Secretaria. -

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

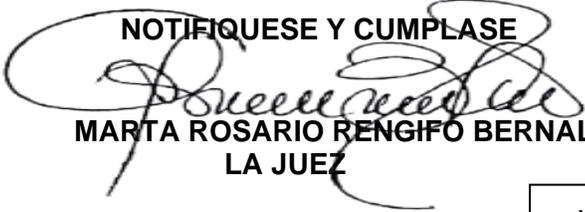
Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, mediante correo electrónico solicitó se decrete medida cautelar de embargo de la motocicleta de propiedad del demandado, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., por lo anterior el juzgado,

por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro de la MOTOCICLETA identificado con PLACA CMG58C, Marca: HONDA Línea: C 100 WAVE Modelo: 2010 Color: NEGRO Número de serie: 9FMPCGB24AF003165 Número de motor: SDH150FMG-2*95812246*, de uso particular, inscrito en la OFICINA DE TRANSITO DE GALAPA, de propiedad del demandado JOSE MELGAREJO ANILLO CC. 1129533741

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las **7:30 A.M** Soledad, _____ 2023

LA SECRETARIA

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18bb5c74d701ce29048b946811c8992b348d0029ca2d114e8a18deebf1beb023**

Documento generado en 22/08/2023 10:14:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00267-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT No. 900.977.629-1

DEMANDADO: JOSE MELGAREJO ANILLO CC. 1129533741.

INFORME DE SECRETARIAL, Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

Soledad, Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se siga adelante la ejecución, para lo cual aporta la constancia de notificación del demandado.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT No. 900.977.629-1**, presentó demanda ejecutiva contra **JOSE MELGAREJO ANILLO CC. 1129533741**, la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 07 de septiembre de 2021.

En lo que concierne a la notificación del demandado **JOSE MELGAREJO ANILLO**, se tiene que fue enviado a la dirección electrónica JMELGAREJOANILLO@GMAIL.COM correo electrónico obtenido del formato de vinculación y solicitud de crédito persona natural, diligenciado, allegado y firmado por el aquí demandado, tal como fue indicado por la parte demandante. Para tal efecto, se aportó, el certificado aportado por Servientrega, a través del servicio e-entrega, donde se evidencia el respectivo acuso de recibido así:

e-entrega			e-entrega		
Acta de envío y entrega de correo electrónico			Acta de envío y entrega de correo electrónico		
e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.			Contenido del Mensaje		
Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:			NOTIFICACIÓN DECRETO 806_JOSE MELGAREJO ANILLO CC 1129533741-RCI		
Resumen del mensaje			DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DECRETO LEGISLATIVO NO. 806 DEL 2020		
Id Mensaje	125424		Cordial saludo,		
Emisor	yenni.rodriguez543@aecsa.co		Sr(a). JOSE MELGAREJO ANILLO CC 1129533741		
Destinatario	JMELGAREJOANILLO@GMAIL.COM - Sr(a). JOSE MELGAREJO ANILLO CC 1129533741				
Asunto	NOTIFICACIÓN DECRETO 806_JOSE MELGAREJO ANILLO CC 1129533741-RCI				
Fecha Envío	2021-09-22 14:36				
Estado Actual	Lectura del mensaje				
Trazabilidad de notificación electrónica					
Evento	Fecha Evento	Detalle			
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/09/22 14:40:29	Tiempo de firmado: Sep 22 19:40:28 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.			
Acuse de recibo	2021/09/22 14:40:50	Sep 22 14:40:29 cl-t205-282cl postfix/smtp [8857]: D9B3D1248773: to=<JMELGAREJOANILLO@GMAIL.COM>, relay=google-smtp-in.l.google.COM [173.194.68.27]:25, delay=0.97, delays=0.09/0.24/0.63, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1632339629 j11s404999uap.187 - gsmtip)			
El destinatario abrió la notificación	2021/09/22 15:58:19	Dirección IP: 66.102.8.248 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)			
Lectura del mensaje	2021/09/22 15:58:34	Dirección IP: 75.189.112.111 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 15_0 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) CriOS/93.0.4577.78 Mobile/15E148 Safari /604.1			
			De la manera más respetuosa me permito allegarle la notificación personal DECRETO 806 /2020.		
			Por medio del presente se le informa que en su contra se inició el proceso de la referencia, por lo cual y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Legislativo No. 806 del 2020, los Acuerdos expedidos por el C.S. de la J., se le hace saber que debe ponerse en contacto con el Juzgado por intermedio del correo electrónico j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co que aparece arriba relacionado, o puede comunicarse al teléfono 3043478191, donde podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.		
			Se advierte al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar la suma ordenada en mandamiento de pago y diez (10) para presentar excepciones. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.		
			En cumplimiento al Decreto 806/2020 me permito anexar al presente, copia simple de la demanda y de mandamiento de pago de fecha 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021.		

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Correo electrónico j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00267-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT No. 900.977.629-1

DEMANDADO: JOSE MELGAREJO ANILLO CC. 1129533741.

Así las cosas, y de acuerdo a lo reglado por la ley 2213 de 2022 que a la letra reza:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso”

Y transcurrido el término indicado para tal efecto, sin que haya hecho, uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2.012 que reza:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **JOSE MELGAREJO ANILLO CC. 1129533741**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.
3. Requírase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P
4. Condénese en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaria.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00267-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT No. 900.977.629-1

DEMANDADO: JOSE MELGAREJO ANILLO CC. 1129533741.

5. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Marta Rosario Rengifo Bernal
MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, ____
LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab7439239e4b5450d74724a3e0a33b4c2b35f7c2c2d51882100a3631f26de5a8**

Documento generado en 22/08/2023 10:14:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00070-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, NIT No. 900.977.629-1

DEMANDADA: LUISA GISELA HERRERA CABRERA, CC No. 56098274

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veintidos (22) de agosto de 2023.

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que le fue corrido traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de la cual se dio traslado por fijación en lista No. 007 de fecha 19 de julio de 2023. Para que se sirva proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

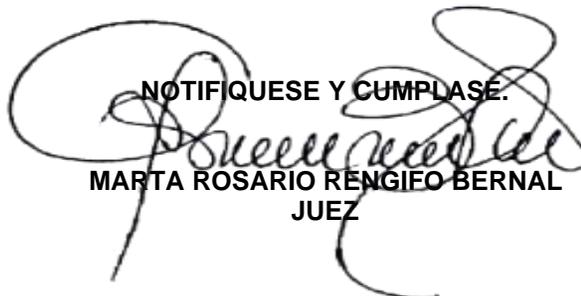
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Veintidos
(22) de agosto de 2023

Visto y verificado el informe secretarial que antecede se tiene que la parte demandante presentó memorial, mediante el cual aportó liquidación de crédito de la obligación, que dentro del presente proceso se cobra, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 446 del CGP, la misma se encuentra ajustada a derecho, y como quiera que no fue objetada, se procederá a aprobarla.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR sin modificaciones la liquidación de crédito dentro del Proceso EJECUTIVO, instaurado por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, NIT No. 900.977.629-1, en contra de LUISA GISELA HERRERA CABRERA, CC No. 56098274, por concepto de capital e intereses moratorios, por valor total de CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$48.280.575,88), hasta el 06 de julio de 2023.
2. INCLUIR la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$3.379.640,31) por concepto de agencias en derecho, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría
del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a1659a7b296329be87655cce48e0a49c71db2e250a752aa88d043da4b41e71**

Documento generado en 22/08/2023 10:14:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2023-0069800

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: JHONATAN JESUS GUZMAN MUÑOZ C.C. 1.143.139.227

Accionado: PREVISORA SEGUROS S.A.

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Veintidós (22) de agosto de Dos mil veintitrés (2023).

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **SANTODOMINGO & CASTRO ABOGADOS S.A.S. Nit. No. 901.479.670-1**, actuando en calidad de apoderado de **JHONATAN JESUS GUZMAN MUÑOZ**, contra **PREVISORA SEGUROS S.A.** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **A LA SEGURIDAD SOCIAL, A LA SALUD, A LA ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, A LA IGUALDAD, A LA DIGNIDAD HUMANA, AL MÍNIMO VITAL, AL DEBIDO PROCESO.** Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
Secretaria. -

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Veintidós (22) de agosto de Dos mil veintitrés (2023).

1°) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por **SANTODOMINGO & CASTRO ABOGADOS S.A.S. Nit. No. 901.479.670-1**, actuando en calidad de apoderado de **JHONATAN JESUS GUZMAN MUÑOZ**, contra **PREVISORA SEGUROS S.A.** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **A LA SEGURIDAD SOCIAL, A LA SALUD, A LA ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, A LA IGUALDAD, A LA DIGNIDAD HUMANA, AL MÍNIMO VITAL, AL DEBIDO PROCESO.**

2°) CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

De otro lado, observa esta Agencia judicial surge la necesidad de **VINCULAR** a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO** y a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** por poderse ver afectados con futuras decisiones de fondo que se emitan dentro del plenario, en consecuencia, se remitirá copia de la Acción de tutela para que presenten el informe pertinente

En virtud de lo motivado, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

RESUELVE



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2023-0069800

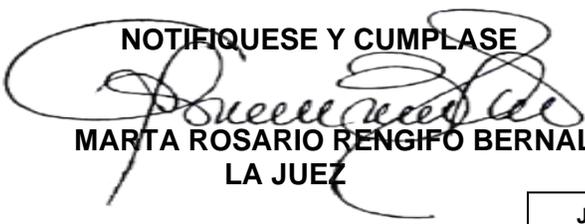
ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: JHONATAN JESUS GUZMAN MUÑOZ C.C. 1.143.139.227

Accionado: PREVISORA SEGUROS S.A.

- 1. ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por **SANTODOMINGO & CASTRO ABOGADOS S.A.S. Nit. No. 901.479.670-1**, actuando en calidad de apoderado de **JHONATAN JESUS GUZMAN MUÑOZ**, contra **PREVISORA SEGUROS S.A.** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **A LA SEGURIDAD SOCIAL, A LA SALUD, A LA ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, A LA IGUALDAD, A LA DIGNIDAD HUMANA, AL MÍNIMO VITAL, AL DEBIDO PROCESO.**
- 2. OFICIAR:** a **PREVISORA SEGUROS S.A.** a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.
- 3.** Vincúlese a las entidades **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO** y a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** por poderse ver afectados con futuras decisiones de fondo que se emitan dentro del plenario, en consecuencia, se remitirá copia de la Acción de tutela para que presenten el informe pertinente.
- 4.** Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
- 5.** Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad, _____ 2023

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **163b57a7da77919174d3afb73fa64eb44716b9f5543b8f6a2a5d2413afef56c**

Documento generado en 22/08/2023 11:24:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00699-00
ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: MARIA DE LOURDES GOMEZ C.C. 41.623.389
Accionado: TRANSITO DE SOLEDAD

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Veintidós (22) de agosto de Dos mil veintitrés (2023).

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **MARIA DE LOURDES GOMEZ**, actuando en nombre propio, contra **TRANSITO DE SOLEDAD**, por la presunta vulneración del derecho fundamental **DE PETICIÓN**. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
Secretaria. -

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Veintidós (22) de agosto de Dos mil veintitrés (2023).

1º) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por **MARIA DE LOURDES GOMEZ**, actuando en nombre propio, contra **TRANSITO DE SOLEDAD**, por la presunta vulneración del derecho fundamental **DE PETICIÓN**.

2º) CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

RESUELVE

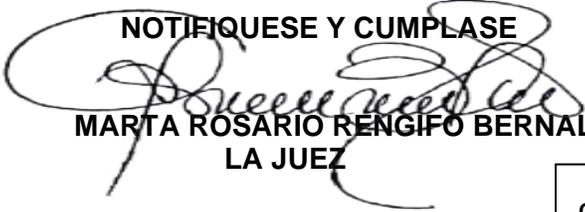
- 1. ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por **MARIA DE LOURDES GOMEZ**, actuando en nombre propio, contra **TRANSITO DE SOLEDAD**, por la presunta vulneración del derecho fundamental **DE PETICIÓN**.
- 2. OFICIAR:** a **TRANSITO DE SOLEDAD**, a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.
- 3.** Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
- 4.** Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00699-00
ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: MARIA DE LOURDES GOMEZ C.C. 41.623.389
Accionado: TRANSITO DE SOLEDAD

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD**

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la
secretaría del Juzgado a las **8:00 A.M**
Soledad, _____ 2023

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65cf71cd4441ec158cb9777e2f5e8f7eea2bdd60e0366a365048e11f7b97a0e6**

Documento generado en 22/08/2023 11:24:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2022-00162-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JENIFER LISET VALDES MATUTE C.C. 1.143.131.648
DEMANDADO: MARLYN JANETH CANDANOZA SAAVEDRA C.C. 22.520.133
JHON BOYZ MARTINEZ ARDILA C.C. 72.241.666
PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL- Soledad, Veintidos (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que el Dr. HERNANDO PEÑA MARTÍNEZ obrando como apoderado judicial de la parte demandante solicitó emplazamiento de los demandados y personas Indeterminadas. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Veintidos (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el Dr. HERNANDO PEÑA MARTÍNEZ, obrando como apoderado judicial de la parte demandante, solicita se emplace a los demandados y personas indeterminadas, toda vez que, desconoce dirección física y electrónica de los mismos, tal y como lo manifestó en la demanda y reforma.

Conforme a lo anterior, se procede a ordenar el emplazamiento solicitado por la parte demandante, y se efectuará en los términos del artículo 108 del CGP en concordancia con el ARTICULO 10 de la ley 2213 del 2022, que a la letra reza:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.” (Negrillas del Despacho)

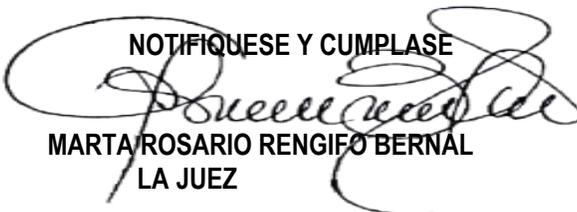
En consecuencia, se ordenará el emplazamiento solicitado y se realizará la inclusión correspondiente sin que medie publicación escrita, de acuerdo a la normatividad vigente.

Por lo que, se,

RESUELVE

PRIMERO: Emplácese al demandado **MARLYN JANETH CANDANOZA SAAVEDRA C.C. 22.520.133, JHON BOYZ MARTINEZ ARDILA C.C. 72.241.666** y **PERSONAS INDETERMINADAS** para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del auto de fecha 13 de julio de 2022 y auto que admite reforma de demanda de fecha 19 de abril de 2023, a estar a derecho en el presente proceso Verbal Sumario de Pertencia, instaurado por **JENIFER LISET VALDES MATUTE C.C. 1.143.131.648**, el cual cursa en este Juzgado bajo el radicado **087584189-004-2022-00162-00**.

SEGUNDO: una vez ejecutoriado la presente decisión, realizar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por parte el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE SOLEDAD**

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. _____ En la secretaria del Juzgado a las **8:00 A.M** Soledad, _____ 2023

LA SECRETARIA

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Correo electrónico j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co Soledad – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53fd11fe8917709e3c5f6e84024713a31805bef94424c74f975f7f90525bad4**

Documento generado en 22/08/2023 10:14:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>